

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha a 11.10.2023, mediante presentación ingreso SEC N°237561, don Juan Miguel Morales Molinero, en representación de Parral solar SpA, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Eléctrica 1x220 kV Subestación Elevadora Curipeumo – Parral".

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°198073, de fecha 31.10.2023, esta Superintendencia solicitó a la Empresa Parral Solar SpA, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE.

3° Que, por medio de presentación ingreso SEC N°244024, de fecha 20.11.2023, la empresa Parral Solar SpA, solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiénose a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio Ordinario Electrónico N°202388, de fecha 29.11.2023.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N°247894, de fecha 13.12.2023, complementada de oficio mediante cartas ingreso SEC N°256987, de fecha 08.02.2024 e Ingreso SEC N°262292, de fecha 18.03.2024, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, antes citado, el requerimiento de



Caso:1938815 Acción:3601181 Documento:3989967
V°B° PRD/CMV/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3601181&pd=3989967&pc=1938815>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la requirente Parral Solar SpA, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Eléctrica 1x220 kV Subestación Elevadora Curipeumo – Parral”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ.

Jefa División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante Legal de Empresa Parral Solar SpA.
Rut empresa: 77.248.618-9
Domicilio: Avenida Apoquindo 3472, Oficina 901
Las Condes, Santiago.
Casilla única: nicolas@rtbenergy.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (237561, 244024 y 202388).



Caso:1938815 Acción:3601181 Documento:3989967
V°B° PRD/CMV/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3601181&pd=3989967&pc=1938815>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl